



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Jefatura de la Policía Local.**

**Asunto:** Modificación Reglamento del Cuerpo.

**Ref.:** MLL/2015.

**ASUNTO.- Modificación del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Cuerpo de la Policía Local de La Línea de la Concepción.**

**INFORME**

**Primero.- Obligatoriedad.-** Se emite el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ( en adelante ROF ), aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**Segundo.- Necesidad.-** El vigente Reglamento del Cuerpo fue aprobado de forma definitiva en sesión plenaria de seis de mayo de dos mil diez.

En sesión plenaria de 6 de septiembre de 2012 se aprobó de forma definitiva una primera modificación del mismo que afecto a un cambio en la estructura del cuerpo, supresión del Grupo Especial y cambio de nombre de otro grupo y a la adaptación del régimen disciplinario al nuevo régimen aprobado para el Cuerpo de la Policía Nacional.

La modificación que ahora se plantea responde a una doble necesidad, de un lado, a ajustarse a la condiciones económicas, toda vez que la concesión de determinadas condecoraciones y distinciones, que ahora lleva obligatoriamente remuneración, podrá llevar o no remuneración; y, de otro lado, introducir como criterio para la adjudicación de puesto el rendimiento en el trabajo.

**Tercero.- Naturaleza.-** Atendiendo a la división clásica entre normas locales "*ad intro*" y normas locales "*ad extra*", en función de que el objeto de las mismas esté constituido por la regulación de las relaciones internas de la propia organización o de las relaciones de la organización con el exterior, imponiendo y reconociendo derechos y obligaciones a los ciudadanos, los reglamentos constituyen normas locales "*ad intra*", es decir, regulan el funcionamiento de los órganos internos municipales, frente a las Ordenanzas que constituyen normas locales "*ad extra*", en cuanto que regulan las relaciones con los ciudadanos.

**Cuarto.- Potestad normativa.-** El art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Locales ( en adelante LBRL ) señala que corresponden a los Municipios, en su calidad de Administraciones Publicas y dentro de las esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de autoorganización, completando el art. 7 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales ( en adelante RS ), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955, que las disposiciones acordadas por la Corporaciones Locales para regir con carácter general revestirán la forma de Ordenanza o Reglamento.

Los Reglamentos como una manifestación de la potestad normativa reconocida a las Corporaciones Locales, están sujetos a tres requisitos o límites: que versen sobre materias de su competencia, el respeto a las leyes o disposiciones de rango superior y su obligatoriedad limitada específicamente al término municipal donde el Ayuntamiento extiende su jurisdicción.

En conclusión, los Reglamentos son disposiciones administrativas de carácter general limitadas al término municipal y rango inferior a la Ley.

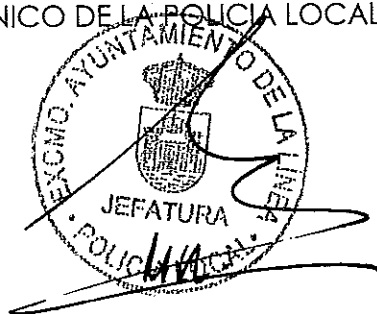
**Quinto.- Competencia.-** Si bien el art. 22.2.d) no atribuye de forma expresa la competencia para aprobar este Reglamento, en este caso su modificación, al Pleno de la Corporación, al referirse exclusivamente al Reglamento orgánico y Ordenanzas, hemos de entender que le corresponde al mismo al tratarse de una manifestación más de la potestad normativa local, requiriéndose para su aprobación, conforme a lo recogido en el art. 47 de LBRL, mayoría simple de los miembros asistentes.

**Sexto.- Procedimiento.-** La Modificación propuesta deberá tramitarse con arreglo a lo previsto en los arts. 49 y 70.2 de la LBRL. En consecuencia, el procedimiento precisa aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta para presentación de reclamaciones y sugerencias, aprobación definitiva, que deberá resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente y no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la recepción del acuerdo de aprobación por la Administración Autonómica.

Por todo ello, se concluye que la modificación que se pretende aprobar es ajustada a derecho y necesaria.

La Línea de la Concepción, a 13 de agosto de 2.015.

EL TECNICO DE LA POLICIA LOCAL,





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Jefatura de la Policía Local.**

**Asunto:** Modificación Reglamento del Cuerpo.  
Ref.- MLL/2015.

**Al Sr. Alcalde Presidente.**

Este Ayuntamiento tiene aprobado y vigor el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Cuerpo de la Policía Local de La Línea de la Concepción.

En dicha norma a la vista de circunstancias varias que se han producido, tales como fallecimientos de miembros estando en servicio activo, dificultades económicas de las arcas municipales, rendimiento de los miembros del cuerpo, se aconseja modificar algunos de sus artículos, así:

- En el artículo 11, añadir a los criterios para la adscripción a las secciones que puntualmente se puedan crear "el rendimiento profesional".

- En el artículo 78, añadir un nuevo apartado para conceder la medalla de la Policía Local de la Línea de la Concepción a todos los miembros del Cuerpo que fallezcan estando en situación administrativa de servicio activo.

- En el artículo 85, en todos sus apartados, excepto el 2, recoger que la concesión de condecoraciones y distinciones "únicamente" podrá llevar aparejado un premio o remuneración.

Por ello, le ruego que dé las ordenes oportunas para que se proceda a la incoación del correspondiente administrativo.

La Línea de la Concepción, a 4 de agosto de 2015.

EL JEFE ACCIDENTAL DE LA POLICIA LOCAL,

